

Acción:	POPULAR
Expediente:	25269-33-33-001-2020-00138-00
Accionante:	CARLOS MAURICIO ORTÍZ DÍAZ
Accionado:	MUNICIPIO MADRID
Asunto:	AUTO INADMITE DEMANDA

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El señor CARLOS MAURICIO ORTÍZ DÍAZ, en su propio nombre y representación y en ejercicio de la acción popular –medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos-, consagrada en el artículo 2º de la Ley 472 de 1998¹ (L.472/1998) y en el art. 144 de la Ley 1437 de 2011² (L.1437/2011), presentó demanda en contra del municipio de Madrid por la presunta vulneración de derechos colectivos.

No obstante, al revisar el escrito donde se plasma la demanda y los documentos anexos allegados, se encuentran defectos que configuran incumplimiento de los requisitos exigidos en los lit. a), b) y c) del art. 18³ de la L.472/1998 y en el último inciso⁴ del art. 144 de la L.1437/2011, en concordancia con lo dispuesto por el num. 4º⁵ del art. 161 *ejusdem*; razón por la cual, conforme a lo señalado en el art. 20 de

¹ Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

³ **Artículo 18. Requisitos de la Demanda o Petición.** Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:

a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;
b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;
c) La enunciación de las pretensiones;
e) (...);

⁴ Inciso final: Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

⁵ **Artículo 161. Requisitos previos para demandar.** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

(...) 4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código.

la L.472/1998, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de tres (3) días el demandante se sirva:

1. Señalar expresamente el derecho colectivo que considera está siendo vulnerado o transgredido por el municipio de Madrid, puesto que si bien, los contemplados en el artículo 4º de la L. 472/1998 no son taxativos, resulta necesario que la acción esté encaminada a la protección de al menos un derecho o interés colectivo, exigencia que deviene imperativa si se tiene en cuenta que en razón de ella se centrará el debate judicial.
2. Precisado lo anterior, deberá señalar de forma clara, en el acápite de los hechos, las acciones u omisiones por las que considera que el municipio de Madrid ha amenazado o vulnerado el derecho colectivo sobre el que pretende amparo judicial, con lo cual la parte demandante podrá ejercer su derecho de defensa y contradicción y el suscrito delimitar el debate probatorio y judicial.
3. El demandante deberá acreditar, aportando copia de la misma, la *solicitud previa*, elevada ante el municipio de Madrid para la adopción de las medidas necesarias para la protección del derecho o interés colectivo que estima amenazado o vulnerado, atendiendo lo dispuesto en el inciso final del artículo 144 de la L.1437/2011.
4. El demandante deberá adecuar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción incoada, por cuanto la acción popular no es el medio idóneo para solicitar la revocatoria directa de actos administrativos.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la acción popular presentada por CARLOS MAURICIO ORTÍZ DÍAZ con el fin de que enmiende las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede al accionante el término de tres (3) días para que subsane la demanda, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 20 de la L.472/1998.

Medio de Control:	ACCIÓN POPULAR
Expediente:	25269-33-33-001-2020-00138-00
Accionante:	CARLOS MAURICIO ORTÍZ DÍAZ
Accionado:	MUNICIPIO DE MADRID

Al vencimiento del término precitado, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ

002/1/AP/00

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df6df1bb3194e60e9b296d122bd39926b54d289e6376ffdb957715ee7106fa7f
Documento generado en 09/12/2020 12:20:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>